

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
13132/2025-CR RU 2114242

07 NOVIEMBRE 2025 12:19 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY N. 27803, LEY QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR LAS LEYES N. 27452 Y N. 27586, ENCARGADAS DE REVISAR LOS CESES COLECTIVOS EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES

La congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, integrante del Grupo Parlamentario **PODEMOS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa regulado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 13 DE LA LEY N. 27803, LEY QUE IMPLEMENTA LAS RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LAS COMISIONES CREADAS POR LAS LEYES N. 27452 Y N. 27586, ENCARGADAS DE REVISAR LOS CESES COLECTIVOS EFECTUADOS EN LAS EMPRESAS DEL ESTADO SUJETAS A PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y GOBIERNOS LOCALES

I. FÓRMULA LEGAL.

Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la ley es modificar el artículo 13 de la Ley N. 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N. 27452 y N. 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de la presente ley es reconocer la totalidad del tiempo de servicios de los servidores cesados irregularmente y reincorporados al servicio público a través de sentencias judiciales y leyes del Congreso de la República que vieron truncados sus proyectos de vida por el despido intempestivo de sus actividades laborales.

Artículo 3. Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente norma los servidores públicos que se encuentran laborando bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público que fueron reincorporados a través de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Artículo 4. De la modificación

Se modifica el artículo 13 de la Ley 13 de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, con el siguiente texto sustitutorio:

***"Artículo 13.- Pago de aportes pensionarios y compensación por tiempo de servicios** Las opciones contempladas en los Artículos 10 y 11 de la presente Ley implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, **y el pago de la compensación por tiempo de servicios (CTS) a favor de los trabajadores en actividad laboral vigente**, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso estos pagos implicarán el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante dicho período. Los pagos de los aportes pensionarios **y de la compensación por tiempo de servicios (CTS)** por parte del Estado no podrán superar un período de 12 años, y no incluirán los períodos en los que el ex trabajador haya prestado servicios directamente para el Estado."*

Artículo 5. Del financiamiento

El gasto que demande la aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades del gobierno nacional, regional y local en las que laboran los servidores beneficiarios al que se refiere el artículo 3, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 6. De la implementación gradual

El Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá a partir del año presupuestal siguiente al de la aprobación de la presente ley, los recursos necesarios para garantizar la sostenibilidad fiscal de la presente norma en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Normas complementarias

Para la implementación de la presente ley, el Poder Ejecutivo aprueba las normas complementarias en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación en el diario oficial.

Lima, 23 de octubre de 2025.


Francis J. Paredes


Herdy Suarez Calle.


Isabel Cortez A.


Luis Selles


Juan José


Francisco


Herdy Suarez Calle.


Isabel Cortez A.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la década de los años 90, la administración del gobierno estableció una serie de medidas para cumplir con metas de sano equilibrio macroeconómico, que habían sido alteradas en el periodo de gobierno del ex presidente Alan García Pérez, una de estas medidas fue el cese colectivo de trabajadores públicos de diversas entidades del Estado, se estima que esta medida afectó a más de mil trabajadores estatales que fueron cesados del servicio administrativo público¹.

Para la implementación de estas medidas se emitieron una serie de dispositivos legales para promover o incentivar la salida del servicio público de los trabajadores estatales, una de estas normas fue el Decreto Ley N°25792, que autorizaba a la Superintendencia de Banca y Seguros a establecer un programa de incentivos para la renuncia voluntaria de sus trabajadores que se propone como ejemplo para ilustrar el proceso que se estableció en la década de los noventa para el cese de trabajadores estatales, este Decreto establecía la reorganización y reestructuración de la entidad y en el marco de este proceso la reducción de personal que podía acceder a dos modalidades para su salida, uno era el programa de retiro voluntario con incentivos y el segundo el programa de calificación, evaluación y selección.

El proceso para la reducción de personal fue similar en todas las entidades públicas en el caso del Congreso de la República, por ejemplo, se emitió el Decreto Ley N°25640, a través del cual se autorizaba un proceso de *"racionalización del personal del Congreso"* en un plazo de sesenta (60) días naturales desde la promulgación de la norma², los incentivos eran similares a los establecidos para la Superintendencia de Banca y Seguros, se otorgaba una serie de incentivos para promover la renuncia voluntaria y *"la reubicación y el cese del personal que no se acogía a la renuncia"*³.

En complemento a las normas de reorganización y reestructuración de las entidades, se dictaron normas complementarias para establecer el periodo de acogimiento a los ceses colectivos como el Decreto Ley N°25759, emitido en octubre de 1992, a través del cual se establecía el plazo para el proceso de racionalización, lo que implicaba que el personal que no se había acogido a lo que

¹ Huerta Hidalgo, J. M. Informe sobre expediente: E-1735, Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado, Alfaro y Otros) vs. Perú. Disponible en: <https://tesis.pucp.edu.pe/items/2eaeded9-aecf-4bec-ab92-012de385587e>

² Ibid. Pág 7.

³ Ibid. Pág 7.

señalaba el Decreto Ley No. 25640 ya no sería puesto a disposición del Instituto Nacional de Administración Pública, sino que debía rendir un *"examen de calificación, y quienes no alcancen vacante o no se presenten serían cesados por causal de "reorganización" sin derecho a indemnización alguna"*⁴.

Al retorno a la democracia los trabajadores realizaron una serie de cuestionamientos y demandas por lo que consideraban despidos arbitrarios e intempestivos, se cuestionaba que bajo el pretexto de la reorganización y reestructuración de las entidades públicas se había despedido a trabajadores opositores al régimen de gobierno o aquellos que formaban parte de los sindicatos que se habían opuesto al gobierno del expresidente Alberto Fujimori.

Diferentes instancias del Estado peruano como el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional y el Congreso de la República fueron dando la razón a los ex trabajadores que habían sido cesados al amparo de lo que disponía el Decreto Ley N°26093 que disponía que los titulares de los Ministerios y de las Instituciones Públicas Descentralizadas debían cumplir con efectuar semestralmente programas de evaluación de personal o procesos de reorganización el personal que no se acogía a las normas o que no calificaba podía ser cesado por causal de excedencia.

Ante la evidencia de atropellos a los derechos laborales el Congreso de la República emite la Ley N°27487, Ley que deroga el Decreto Ley N° 26093 y autoriza la conformación de comisiones encargadas de revisar los ceses colectivos en el sector público. *"La Ley N°27803 tenía por objeto establecer beneficios extraordinarios a favor de los trabajadores del Estado que fueron objeto de los ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco de la promoción de la inversión privada y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N°27452 han sido consideradas irregulares"*⁵.

Después de esta norma se han emitido diversas disposiciones para resarcir el daño moral y económico a los trabajadores cesados en el periodo de gobierno del expresidente Alberto Fujimori, como la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas

⁴ Ídem pág. 8.

⁵ CASACIÓN N° 14983-2021. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/02/Casacion-14983-2021-Lima-LPDerecho.pdf>

del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Sin embargo, en la tesis "El cese colectivo irregular regulado por la Ley 27803 y la indemnización por daño moral", elaborada por la señora Elida Del Pilar Garrido Soto, para optar el Título Profesional de Abogado se establece lo siguiente:

"(...) la falta de una regulación clara en la Ley 27803 (2002), respecto a este tipo de indemnización ha generado incertidumbre en los tribunales, lo que ha llevado a resultados contradictorios en los casos presentados. Esto refleja una necesidad urgente de reformas legislativas que incluyan la eventualidad de instar el resarcimiento por menoscabo moral en escenarios de ceses colectivos, de manera que se garantice una verdadera reparación integral a los trabajadores afectados⁶".

Lo que señala el documento citado es que a pesar que se han emitido diversas normas a lo largo de los años estas no han considerado el componente de daño moral que afectó a los trabajadores que fueron cesados, por lo cual se requiere establecer normas complementarias que permitan garantizar reparaciones integrales a los trabajadores afectados, consideramos que una de estas omisiones corresponde a no incluir en el cálculo de su Compensación por tiempo de Servicio – CTS, de los trabajadores activos del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, los años que estuvieron fuera del servicio público, hecho que no corresponde a una responsabilidad directa de los trabajadores sino a una política pública de reducción de personal que podíamos afirmar ahora se realizó sin considerar esta afectación a los derechos laborales de los trabajadores.

Las normas que consideraron como alternativa la reincorporación del personal cesado de manera irregular no fue efectiva de manera inmediata lo que ocasionó mayores afectaciones a los trabajadores, por lo que los trabajadores, en su derecho Constitucional, interpusieron nuevas demandas ante el poder judicial con la finalidad que pudiera ser considerada esta nueva afectación por la demora en el cumplimiento de las leyes emitidas de reposición y compensación a los despidos.

⁶ Garrido Soto, E. D. P. (2025). El cese colectivo irregular regulado por la Ley 27803 y la indemnización por daño moral, Lima 2024. Disponible en: <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/17958>

En el caso visto en la Casación N°14983-2021 de la Cuarta sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, se evidencio que a pesar que el trabajador fue incorporado en la lista de cesados irregulares aprobado mediante RS N°028-2009-TR, de fecha cinco de agosto de dos mil nueve, recién logro su reincorporación laboral el 31 de julio de 2014, después de que el trabajador inició un proceso judicial. Es decir el tiempo que transcurrió desde que el trabajador fue cesado y reincorporado no se encuentra considerado en el cálculo de su Compensación por tiempo de Servicio – CTS, pues no fue materia de regulación en el artículo 13 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

Para mayor ilustración se presenta el alegato de un trabajador perjudicado por la política de despidos del régimen del ex presidente Alberto Fujimori Fujimori ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, en las denuncias Nos. 11.830 y 12.038, recibidas en la Secretaría de la Comisión el 18 de octubre de 1997 y el 10 de julio de 1998, respectivamente:

*"Al momento de ser despedido "[le] fue imposible poder recuperar el nivel de vida [, por lo que tuvo] que recurrir a diversas labores que le permitieran subsistir, [...] todo esto sin goce [de] beneficio laboral alguno". Hasta antes de su cese "contaba con estabilidad laboral, seguridad social y probabilidad del fondo pensionable". Su familia se vio perjudicada por "la falta de una alimentación adecuada, [porque] no tenía dinero para mantener l[a] y [el] proyecto de vida de [su] familia se alteró totalmente, [ya que] el Estado, al cesar[lo,] [le] quitó no solamente el trabajo, sino la oportunidad de desarrollo físico y espiritual [. Asimismo, el Estado quitó a sus hijos] la oportunidad de [acceder a] una educación más apropiada. "Producto de la situación que viv [ía] de escasez económica a [su] esposa le dio un derrame cerebral". Actualmente, labora temporalmente como ayudante de mantenimiento y limpieza en un consultorio odontológico"*⁷.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos; caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú. Denuncias Nos. 11.830 y 12.038. Disponible en: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/05/Caso-trabajadores-cesados-del-congreso-Aguado-Alfaro-y-otros-vs.-Peru-LPDerecho.pdf>

Como se puede ver en la narración del trabajador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, expresa diversas afectaciones que no tienen que ver solamente con el corte de ingresos sino también con proyectos de vida de él y su familia, acceso a derechos fundamentales como la alimentación, salud y educación, que evidentemente no podrán nunca ser resarcida por completo, pero si compensadas en parte a través de computar el tiempo que permaneció fuera del servicio público hasta el reingreso a la actividad laboral en una entidad del Estado en el cálculo de su CTS.

En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el inciso d) del alegato 138 de la sentencia recaída en Denuncias Nos. 11.830 y 12.038 establece lo siguiente:

"d) el Estado debe compensar tanto los daños materiales como los morales.

Al respecto, solicitaron a la Corte que ordene al Estado que:

- i. reconozca el tiempo de servicios de las presuntas víctimas, transcurrido desde su fecha de cese, para los efectos del cómputo de la compensación de su tiempo de servicios, beneficios jubilatorios, y demás beneficios laborales dejados de percibir que pudieran corresponderles de acuerdo a ley; (...)"*

Como se puede ver en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el resarcimiento incluye reconocer el tiempo de servicio de los trabajadores afectados computado desde la fecha de cese, este reconocimiento incluye el computo de la compensación de su tiempo de servicio, es decir para todo efecto que le pudiera beneficiar en el cual se encuentra el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS.

La Congresista Francis Jhasmina Paredes Castro ha recibido por parte de la Confederación Nacional de Servidores públicos del Perú, legalmente inscrita en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos - ROSSP del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la Carta N°0062-2025-CONASEP PERU /SG, a través de la cual solicitan la modificación del artículo 13 de la Ley N°27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N°27452 y N°27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de

promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, con la finalidad que pueda incorporarse en el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicio – CTS los años contados a partir de la fecha de cese.

La solicitud de los trabajadores es la siguiente:

“(…)

En ese entendido, valga la oportunidad para mencionarle que hoy existen trabajadores y trabajadoras que logramos ser reincorporados en diferentes entidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales ; encontrándonos en la postrimería de pasar ser cesados por cumplir los años por límite de edad; siendo razón para exponerle que la Ley 27803 en su artículo 13° se nos reconoce doce años (12) para el pago por aportes pensionarios, mas no así, no se considera para la acumulación por tiempo de servicios, lo que nos permitiría que al momento de nuestra cesantía por jubilación se nos otorgue el reconocimiento de la CTS por los años en mención, dado a que al momento de ser cesados la CTS que se nos otorga es muy ínfima y no nos permite cubrir una mínima supervivencia durante los años que dejamos de laborar. (...)

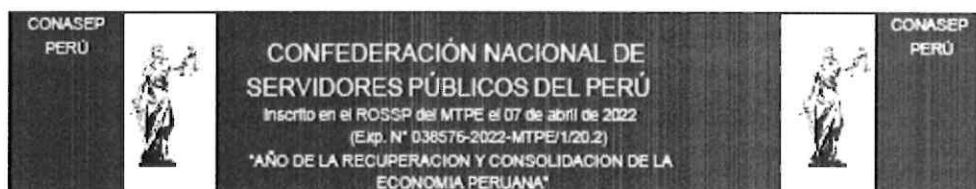
Como se puede observar los trabajadores solo perciben para el cómputo del cálculo de la CTS 12 años como máximo, sin embargo, como hemos podido demostrar la mayoría de trabajadores no fueron reincorporados de manera oportuna pasando muchos años para que esto sucediera, tiempo que debe ser considerado como una compensación ante la afectación tal como lo señala la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A continuación, se incorpora la carta remitida y los considerandos que plantean como sustento para solicitar la modificación del artículo 13 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.



FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía"



"TRABAJADORES Y TRABAJADORAS ESTATALES DEL PERÚ REINCORPORADOS POR LA LEY 27803 Y NORMAS CONEXAS"

Lima, 01 octubre 2025

CARTA N° 0062-2025-CONASEP PERU /SG

Estimada Doctora
FRANCIS JHASMINE PAREDES CASTRO
Congresista de la República
Presente. –

ASUNTO PRESENTAMOS INICIATIVA DE PROPUESTA DE LEY DE MODIFICATORIA DEL ARTICULO 13° DE LA LEY 27803 Y SUS NORMAS ANÁLOGAS

REFERENCIA LEY 27803 Y REGLAMENTO D.S. N°014-2003-TR Y NORMAS CONEXAS

Nos dirigimos a usted expresándole nuestros cordiales saludos y a la vez manifestarle que después de la década de los años 90 donde fueron vulnerados nuestros derechos sociolaborales a trabajadores y trabajadoras del sector público, siendo razón para exponerle que de forma organizada las Centrales Sindicales (CTP, CUT PERU y CGTP) logramos conseguir medianamente se nos resarza los derechos sociolaborales y económicos y conquistamos la Ley 27803 "Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N.° 27452 y N.° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales"

En ese entendido, valga la oportunidad para mencionarle que hoy existen trabajadores y trabajadoras que logramos ser reincorporados en diferentes entidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales ; encontrándonos en la postrimería de pasar ser cesados por cumplir los años por límite de edad; siendo razón para exponerle que la Ley 27803 en su artículo 13° se nos reconoce doce años (12) para el pago por aportes pensionarios, mas no así, no se considera para la acumulación por tiempo de servicios, lo que nos permitiría que al momento de nuestra cesantía por jubilación se nos otorgue el reconocimiento de la CTS por los años en mención, dado a que al momento de ser cesados la CTS que se nos otorga es muy ínfima y no nos permite cubrir una mínima supervivencia durante los años que dejamos de laborar.

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS:

Estimada Dra. Francis Jhasmina Paredes Castro, los/as trabajadores y trabajadoras que continuamos con vínculo laboral en nuestras instituciones a las cuales fuimos reincorporados,

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO.

1.- Identificación de actores sociales

- Gobierno Nacional.
- Trabajadores del régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276.
- Sociedad peruana.

2.- Análisis Beneficio - Costo por actor social

a) Gobierno Nacional.

Beneficio	Costo
- Cumple con los convenios internacionales suscritos en materia laboral como el Convenio Núm. 100 de la OIT. - Cumple los mandatos constitucionales establecidos en los artículos 22° al 28° de la Constitución Política del Perú. - Reduce la probabilidad de conflictos laborales que generan inestabilidad social en el país. - Ofrece incentivos a los trabajadores para mejorar la atención y el servicio que ofrece el Estado Peruano a través del Ministerio Público. - El Estado mejora su credibilidad ante la ciudadanía al cumplir con las sentencias laborales del Poder Judicial y de instancias internacionales.	El Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, asume el cálculo del costo de la Compensación por tiempo de Servicios de los trabajadores del régimen laboral del D.L N°276, así como el financiamiento y los tiempos de su implementación. Es pertinente recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°00027-2021-PI/TC, STC Exp. N°007/2012-PI/TC y Exp. N°0018/2021-PI/TC, ha señalado que el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto durante el año en el cual se ejecuta el presupuesto público, sin embargo, si puede comprometer gasto futuro cuando se trata de la garantía de los derechos sociales fundamentales que presupone un costo, que debe ser programado y atendido. La determinación del orden o prioridad en que serán atendidos o

	con qué alcance, son cuestiones de política pública que son materia de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la República, en el ámbito de sus competencias y se plasma en el presupuesto que se aprueba por ley cada año.
--	--

b) Trabajadores del régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276.

Beneficio	Costo
- Reciben una compensación por la afectación sufrida ellos y sus familias ante el despido arbitrario en la década de los años 90 y por el tiempo que pasaron sin ser reincorporados. - Tienen incentivos para acceder al proceso de jubilación que garantice una vejez digna. - Reciben de pleno derecho el cumplimiento de las diferentes sentencias nacionales e internacionales que establece el cálculo de todos los beneficios laborales desde el momento del cese.	Sin costo para los trabajadores.

c) Sociedad peruana.

Beneficio	Costo
La ciudadanía mejora su percepción del Estado como institución que cumple con las sentencias del Poder Judicial y de las instancias	Sin costo para la sociedad.

internacionales. • Se fortalece la institucionalidad y mejora la credibilidad de la democracia y el estado de derecho.	
---	--

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta de ley modifica el artículo 13 de la Ley 13 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

- La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:
 1. Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho.
 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- La iniciativa legislativa se encuentra alineada con los siguientes temas de la agenda legislativa vigente:
 1. Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
 32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales.
 58. Mejora en el derecho individual del trabajo.
 63. Equiparación de derechos laborales.